COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 6.4.2010
COM(2010)129 final

2010/0071 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Por carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 29 de enero de 2010, los Países Bajos solicitaron autorización para aplicar una medida de excepción en el sector de la confección, anteriormente concedida por un período limitado por la Decisión 2007/740/CE del Consejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, por carta de 25 de febrero de 2010, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por los Países Bajos. Por carta de 2 de marzo de 2010, la Comisión notificó a los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

Contexto general

La medida a la que se refiere la solicitud (a saber, un mecanismo de inversión del sujeto pasivo) debe considerarse ante todo destinada a evitar determinados tipos de evasión fiscal en el sector de la confección. En este sector, los subcontratistas son en algunas ocasiones pequeñas empresas que frecuentemente resultan ser negocios transitorios, difíciles de controlar por la Administración fiscal e instrumentos de evasión fiscal. Una forma habitual de evasión consiste en el impago a las autoridades fiscales del IVA facturado por los subcontratistas, que posteriormente desaparecen sin dejar rastro pero entregando antes al cliente (contratante) una factura válida a efectos de deducción del impuesto. La Decisión autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar en el sector de la confección un régimen por el que se transfiere del subcontratista a la empresa de confección (contratante) la obligación de pagar el IVA a las autoridades fiscales.

En este contexto, la Decisión 2007/740/CE del Consejo autorizó a los Países Bajos a aplicar el citado régimen, que constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA, hasta el 31 de diciembre de 2009. Con el fin de evaluar los efectos de la medida de excepción, así como otros factores, en la citada Decisión se imponía a los Países Bajos la obligación de presentar un informe sobre la eficacia de la medida y el posible traslado a otros Estados miembros de los subcontratistas del sector de la confección.

Del informe se desprende que la medida de excepción, unida a la evolución del mercado internacional, ha mejorado notablemente la situación en materia de fraude en el sector de la confección de los Países Bajos. El número de empresas que pueden acogerse a la medida de excepción registra un constante descenso, el mercado se está estabilizando y el grado de control por parte de las autoridades fiscales es cada vez más

elevado.

Según los Países Bajos, en una fase posterior, probablemente en 2011, será preciso tomar una decisión definitiva sobre la conveniencia de suprimir la medida de excepción, previa consulta a otras partes interesadas como la Inspección de Trabajo y el organismo responsable de la Seguridad Social. Por consiguiente, se debería prorrogar la medida de excepción hasta finales de 2012. En caso de que los Países Bajos consideren necesario prorrogar otra vez dicha medida, se deberá presentar un nuevo informe de evaluación, junto con la solicitud de excepción, el 1 de abril de 2012 a más tardar.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Decisión del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Decisión 2007/740/CE del Consejo, DO L 300 de 17.11.2007, p. 71).

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

No procede.

CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

No procede.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

Evaluación de impacto

El objetivo de la Decisión de Ejecución propuesta es combatir el riesgo de evasión del IVA en el sector de la confección y, por tanto, podría tener repercusiones económicas positivas.

No obstante, debido a su escaso alcance y a su limitada aplicación en el tiempo, la excepción tendrá en todo caso un impacto reducido.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Autorización al Reino de los Países Bajos para aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA en relación con el uso de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo para determinadas operaciones del sector de la confección.

Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

Principio de subsidiariedad

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros que deseen introducir medidas de excepción a dicha Directiva deben ser autorizados por el Consejo, mediante una Decisión de éste. La propuesta se atiene, pues, al principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

La Decisión atañe a una autorización que se concede a un Estado miembro a solicitud suya y no constituye ninguna obligación.

Dado el limitadísimo alcance de la excepción, la medida especial que se propone es proporcionada al objetivo que se persigue.

Instrumentos elegidos

Por disposición del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA sólo es posible si el Consejo lo autoriza así pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una Decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones en el presupuesto comunitario.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Cláusula de reexamen/revisión/expiración

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

2010/0071 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Por carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 29 de enero de 2010, los Países Bajos solicitaron autorización para aplicar medidas fiscales especiales en el sector de la confección, autorización que les había sido concedida anteriormente por un período limitado mediante la Decisión 2007/740/CE[2].

(2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, por carta de 25 de febrero de 2010, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por los Países Bajos. Por carta de 2 de marzo de 2010, la Comisión notificó al Reino de los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para examinar la solicitud.

(3) La medida en cuestión autorizaría a los Países Bajos a aplicar en el sector de la confección un régimen por el que se transfiere del subcontratista a la empresa de confección (contratante) la obligación de pagar el IVA a las autoridades fiscales.

(4) Este tipo de medida ha demostrado ser en el pasado una medida preventiva eficaz en un sector en el que la recaudación del IVA se ve dificultada por el problema que supone identificar y supervisar las actividades de los subcontratistas. La medida a la

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 2006/138/CE (DO L 384 de 29.12.2006, p. 92).

[2] Decisión del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 300 de 17.11.2007, p. 71).

que se refiere la solicitud debe, pues, considerarse destinada a evitar determinados tipos de evasión y elusión fiscal en el sector de la confección.

(5) El lugar de fabricación de las prendas de confección varía en función de los bajos costes salariales y los subcontratistas trasladan fácilmente su ubicación de un país a otro. Por consiguiente, la Decisión 2007/740/CE establecía que los Países Bajos habían de vigilar y evaluar la incidencia de tales factores en la eficacia de la medida de excepción y presentar un informe a la Comisión antes del 31 de julio de 2009.

(6) Dicho informe indicaba que la situación en materia de fraude ha mejorado notablemente y que el número de empresas de confección que pueden acogerse al mecanismo de inversión del sujeto pasivo al amparo de la Decisión 2007/740/CE registra un constante descenso merced a la medida de excepción y a la evolución del mercado internacional. Así pues, el sector de la confección de los Países Bajos se está estabilizando gradualmente.

(7) Con el fin de completar el proceso, el Reino de los Países Bajos ha solicitado una nueva prórroga de la medida por un período limitado, anunciando al mismo tiempo que en 2011 se tomará una decisión definitiva sobre la posible supresión de la medida. Por tanto, conviene prorrogar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2012.

(8) En caso de que el Reino de los Países Bajos considere necesario prorrogar otra vez dicha medida después de 2012, deberá presentar un nuevo informe de evaluación a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga, el 1 de abril de 2012 a más tardar.

(9) La excepción no incidirá negativamente en los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del impuesto sobre el valor añadido ni tampoco afectará a la cuota del IVA percibida en la fase final del consumo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN DE EJECUCIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2012, en el sector de la confección, un régimen por el que se transfiera a la empresa de confección (contratante) la obligación de los subcontratistas de satisfacer el IVA a las autoridades fiscales.

Artículo 2

En caso de que deseen seguir aplicando la medida después de 2012, los Países Bajos presentarán a la Comisión, a más tardar el 1 de abril de 2012, la solicitud de prórroga correspondiente, acompañada de un informe en el que se examinarán la eficacia de la medida y cualquier otro dato relativo al traslado a otros países de los subcontratistas del sector de la confección.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión de Ejecución será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente